

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2015-00288, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00288 00

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Marcelo Antonio Arias Díaz contra Edesa S. A. E. S. P. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de abril de 2022, se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la notificación de los demandados **CORPORACION CORPOSOL DE ORIENTE** y **NIVALDO OJEDA PINTO**, y vinculó al contradictorio como litisconsorte necesario al **CONSORCIO OJECOOP**, ordenando su notificación conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha la parte actora se haya pronunciado al respecto ni haya sido posible la notificación de las antes nombradas, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de las demandadas, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe gestión alguna tendiente a lograr la notificación de las demandadas **CORPORACION CORPOSOL DE ORIENTE**, **NIVALDO OJEDA PINTO** y **CONSORCIO OJECOOP**, por lo que resulta procedente dar

aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°044 de fecha 24 de marzo de 2024

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6aad15613250af90447f1472b555dcdfbdb30b13fe4cbbe4fbf307a8c438a9**
Documento generado en 23/03/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>